

EMPACADORA DE MANZANAS EL CASCABEL S.A. de C.V.

CARÁTULA DEL CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN

Esta carátula forma parte del contrato de Comercialización de fecha 24 de octubre del año 2022, celebrado entre "EL CLIENTE" y "EL DISTRIBUIDOR", la cual debidamente firmada se agrega al contrato como anexo para formar parte integrante del mismo.

Lugar y fecha de firma del contrato	Día	Mes	Año
CIUDAD CUAUHEMOC, CHIHUAHUA	24	OCTUBRE	2022

**I.- Sujetos del contrato**

**I.- Información general de "EL CLIENTE"**

Nombre/ Razón Social:	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA	Registro Federal de Contribuyentes:	UAC681018EG1
Domicilio:	Calle Escorza No. 900, Colonia Zona Centro		
Ocupación/ Objeto social:	Institución De Educación Superior	Nacionalidad:	Mexicana
Dirección de Correo Electrónico:		Número Teléfono:	614-439-1844
Datos de Identificación Oficial Vigente			
Nombre(s) del(los) representante(s) y/o apoderado(s) legal(es):		Lic. Alberto Eloy Espino Dickens	
Datos del poder.	Instrumento notarial número 639, Volumen Uno, del Libro de Registro de Actas, de fecha 14 de octubre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Ana Luisa Herrera Laso, Notaria Auxiliar de la Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, en funciones de notaria por separación de su titular, la Lic. Rosalinda Ramos Ríos.		

**I.- Información general de "EL CLIENTE"**

Razón social:	Empacadora de Manzanas El Cascabel S.A. de C.V.	Registro Federal de Contribuyentes:	EMC980811BAA
Representante Legal o Apoderado:	Margarita Sandoval Mora		
Domicilio:	Kilómetro 3.5, Carretera a Álvaro Obregón S/N, Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua		
Dirección De Correo Electrónico:	<a href="mailto:empacadoraelcascabel@gmail.com">empacadoraelcascabel@gmail.com</a>	Número Teléfono:	625 5832010 625 5832015
Datos del poder:	Escritura número cinco mil quinientos cincuenta y cinco, de fecha 11 de agosto de 1998, otorgada ante el Lic. Federico Heráclito Hagelsieb Lerma, Notario Público 4 del Distrito Judicial Benito Juárez, en el Estado de Chihuahua.		

**II.- Condiciones Generales**

11.1- Descripción de "EL PRODUCTO":	Manzana Golden Delicious y Golden Glory
-------------------------------------	---

EMPACADORA DE MANZANAS EL CASCABEL S.A. de C.V.

CARÁTULA DEL CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN

Esta carátula forma parte del contrato de Comercialización de fecha 24 de octubre del año 2022, celebrado entre "EL CLIENTE" y "EL DISTRIBUIDOR", la cual debidamente firmada se agrega al contrato como anexo para formar parte integrante del mismo.

11.2- Lugar de cultivo de "EL PRODUCTO":	Huerta la Semilla, Col. Salvador Gómez y Gómez, Soto Máynez, Namiquipa			
11.3.- Cantidad de "EL PRODUCTO"	300 cajones pallet			
11.4- Características y calidad de "EL PRODUCTO":	"EL PRODUCTO" en sus clasificaciones selecto, semiselecto, comercial encharolado y comercial a granel o sus equivalentes, deberá de cumplir con las especificaciones contenidas en la NMX-FF-061-SCFI-2003 PRODUCTOS AGRÍCOLAS NO INDUSTRIALIZADOS PARA CONSUMO HUMANO - FRUTA FRESCA - MANZANA (Malus domestica Borkh) así como con todas las especificaciones contenidas en la normatividad y reglamentación aplicable a "EL PRODUCTO".			
11.5- Características del empaque de "EL PRODUCTO":	300 cajones, cada cajón contendrá aproximadamente 380-400 kilos de "EL PRODUCTO" empacado en cajas con capacidad cada una de 19-20 kilos aproximadamente.			
11.6- Fecha Máxima de Entrega:	31 de octubre del 2022			
11.7- Lugar de entrega de "EL PRODUCTO":	Bodega de recepción Empacadora de Manzanas El Cascabel S.A. de C.V., kilómetro 3.5, carretera a Álvaro Obregón s/n, ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, o en el lugar que "EL DISTRIBUIDOR" le indique a "EL CLIENTE".			
11.8- Vigencia del Contrato:	Fecha de firma	DÍA 24	OCTUBRE	AÑO 2022
	Fecha de término de la vigencia	DÍA 31	ENERO	AÑO 2023

LAS PARTES ACUERDAN QUE, EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA PRESENTE CARÁTULA Y EL CONTRATO, LO CONTENIDO EN LA PRESENTE CARÁTULA PREVALECE.

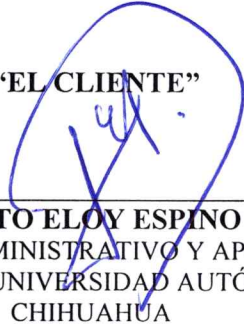
ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LA PRESENTE CARÁTULA, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN AL CUAL SE ENCUENTRA ADHERIDA, MANIFIESTAN QUE EN LA MISMA NO EXISTE ERROR, DOLO, LESIÓN, MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA AFECTAR SU VALIDEZ Y ALCANCE JURÍDICO, FIRMÁNDOLA DE CONFORMIDAD EN 12 HOJAS (03 HOJAS DE LA CARATULA Y 9 HOJAS DEL CONTRATO), EN EL LUGAR Y FECHA MENCIONADOS AL PRINCIPIO DE ESTA "CARATULA".

CARÁTULA DEL CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN

Esta carátula forma parte del contrato de Comercialización de fecha 24 de octubre del año 2022, celebrado entre "EL CLIENTE" y "EL DISTRIBUIDOR", la cual debidamente firmada se agrega al contrato como anexo para formar parte integrante del mismo.

Las Partes

**"EL CLIENTE"**



---

**L.A.E. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO  
LEGAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

**"EL DISTRIBUIDOR"**



---

**C. MARGARITA SANDOVAL MORA**  
ADMINISTRADOR ÚNICO

**TESTIGO**



---

**DR. RICARDO AARÓN GONZÁLEZ  
ALDANA**  
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS AGROTECNOLÓGICAS DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

**TESTIGO**

---

**C. GISELA CHÁVEZ SAENZ**  
ADMINISTRADORA DE EMPACADORA DE  
MANZANA EL CASCABEL, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN PARA VENTA DE PRODUCTOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EMPACADORA DE MANZANAS EL CASCABEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MARGARITA SANDOVAL MORA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA ÚNICA, Y A QUIEN PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DESIGNARA COMO “EL DISTRIBUIDOR”, Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL CLIENTE”; CONJUNTAMENTE, DENOMINADAS “LAS PARTES”, LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D ECLARACIONES:

I.- Declara “EL DISTRIBUIDOR”:

- a) Su representada es una sociedad anónima de capital variable constituida en apego a la legislación mexicana y que está debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, de conformidad con la Escritura Pública 5565, de fecha 11 de agosto de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Federico Heráclito Hagelsieb Lerma, adscrito a la Notaría Pública Número 4 para el Distrito Judicial Benito Juárez.
- b) Que tiene por objeto, entre otros, la compra venta, importación, exportación, comercialización, maquila, selección, empaque, transporte, consignación y refrigeración de toda clase de frutas, arrendamiento y administración de todo tipo de muebles e inmuebles. El comercio e industria general de todo tipo de mercancías, artículos, productos, materiales, bebidas, equipo, servicio y arrendamiento por cuenta propia, ajena o en comisión, sujetándose en todo caso a las disposiciones legales.
- c) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con RFC: EMC980811BAA, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y, en consecuencia, al corriente de sus obligaciones fiscales.
- d) Que su representante legal cuyo nombre aparece en el Apartado 1.2.- Información general de “EL DISTRIBUIDOR” de la Carátula del Contrato de Comercialización, la C. MARGARITA SANDOVAL MORA, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato en su nombre y representación y para obligarla en los términos del mismo, de conformidad con la Escritura Pública descrita en el Inciso a) de las presentes Declaraciones, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
- e) El objeto y estatutos sociales de su poderdante permiten la celebración de los actos jurídicos materia del presente contrato.
- f) Para efectos de la operación del servicio todo su personal y dependientes cuentan con la experiencia, conocimiento y demás elementos necesarios para comercializar los productos en términos de este instrumento.
- g) Cuenta con todos los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de las relaciones laborales con su personal y dependientes, y cualquier otra que adquiriera con la celebración del presente contrato.

- h) Que, para efectos del presente instrumento, así como para recibir notificaciones judiciales y extra judiciales, señala como domicilio el ubicado en el Kilómetro 3.5 de la Carretera a Álvaro Obregón, colonia PRI 1 C.P. 31523, en Cuauhtémoc, Chihuahua.

II. Declara “EL CLIENTE”:

- a) Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1<sup>o</sup> de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
- b) Que tiene por objetivo entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente: fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
- c) Se encuentra capacitada legalmente para la celebración del presente contrato y para asumir y dar cumplimiento a las obligaciones que en el mismo se establecen, las cuales son válidas y exigibles en su contra, cuyo(s) nombre(s) y datos de identificación aparecen en el Apartado 1.1. Información general de “EL CLIENTE” de la Carátula del Contrato de Comercialización.
- d) Que el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS** acredita su personalidad como Director Administrativo con nombramiento expedido a su favor por el **DR. HELIODORO EMILIANO ARAIZA REYES**, Rector Interino de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 5 de octubre del 2022.
- e) Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 639, Volumen Uno, del Libro de Registro de Actas, de fecha 14 de octubre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Ana Luisa Herrera Laso, Notaria Auxiliar de la Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, en funciones de notaria por separación de su titular, la Lic. Rosalinda Ramos Ríos.
- f) Sus generales son las indicadas en el Apartado 1.1.- Información general de “EL CLIENTE” de la Carátula del Contrato de Comercialización.
- g) Que cuenta dentro de sus Unidades Académicas, con la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, la cual, entre sus actividades, se dedica a la comercialización y/o producción de los productos descritos en el Apartado II. 1 de Condiciones Generales de la caratula del Contrato de Comercialización. Asimismo, que la Unidad Académica dispone y/o cuenta con tierras para el cultivo del producto objeto del presente contrato.

- h) Que desea celebrar con **“EL DISTRIBUIDOR”** un contrato, con el fin de que **“EL DISTRIBUIDOR”** comercialice la totalidad del producto objeto del presente instrumento, que le entregue en el volumen y términos pactados en este contrato.
- i) Que conoce los términos, plazos y condiciones del "Proyecto de Producción y Ventas Nacionales estimadas para la temporada"
- j) Que cuenta con la capacidad legal, económica y patrimonial para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo derivadas de este contrato.
- k) Que, para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Calle Escorza, Número 900, Colonia Centro, C.P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III. Declaran **“LAS PARTES”**:

- a) Que cuentan con capacidad y legitimidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato.
- b) Que es de su legítimo interés, y han decidido sin ningún tipo de coacción celebrar el presente contrato bajo los términos y condiciones de las cláusulas pactadas en este contrato.
- c) Ambas partes en términos de las declaraciones que anteceden y de común acuerdo proceden a celebrar el presente contrato de servicios, en los términos de lo dispuesto por los artículos 273 al 308 del Código de Comercio y a lo dispuesto por las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- Objeto.** El presente contrato tiene por objeto establecer entre **“LAS PARTES”** las bases y mecanismos necesarios para llevar a cabo la comercialización del producto denominado **“Manzana Golden Delicious”** y **“Golden Glory”** en lo sucesivo denominado como **“EL PRODUCTO”**, en los términos y condiciones que se describen en este instrumento.

**SEGUNDA.- Precisión del objeto.** **“EL CLIENTE”** otorga a **“EL DISTRIBUIDOR”** con el objeto de que éste en su propio nombre ejecute todos los actos necesarios para Vender dentro del mercado nacional y/o internacional la cantidad de **“EL PRODUCTO”**, en la forma señalada a continuación:

<b>DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO</b>	MANZANA GOLDEN DELICIOUS Y GOLDEN GLORY
<b>CANTIDAD DE PRODUCTO</b>	350 CAJONES PALLET
<b>CARACTERÍSTICAS DEL EMPAQUE DEL PRODUCTO</b>	350 CAJONES DE MADERA, CADA CAJÓN CONTENDRÁ APROXIMADAMENTE 300-350 KILOS DE <b>“EL PRODUCTO”</b> , EMPACADO EN CAJAS CON CAPACIDAD CADA UNA DE 450 KILOS APROXIMADAMENTE.
<b>CLASIFICACIÓN DEL PRODUCTO</b>	SELECTO, SEMISELECTO, COMERCIAL, ENCHAROLADO Y COMERCIAL A GRANEL

“LAS PARTES” acuerdan que las especificaciones anteriores, así como demás condiciones y descripciones de “EL PRODUCTO” se encuentran establecidas en el Punto II: Condiciones Generales de “EL PRODUCTO” de la caratula del Contrato de Comercialización, en lo sucesivo denominada como “LA CARÁTULA”.

**TERCERA.- Entrega de “EL PRODUCTO”.** “LAS PARTES” acuerdan que “EL PRODUCTO” que “EL CLIENTE” entregará a “EL DISTRIBUIDOR”, deberá reunir las características y calidad especificadas en el Apartado 11.4: Características y Calidad de “EL PRODUCTO” de “LA CARÁTULA”.

**CUARTA.- Empaque de “EL PRODUCTO”.** “EL CLIENTE” determinará el tipo de envases en los que empacarán “EL PRODUCTO” y será su obligación que el empaque y envases de “EL PRODUCTO” cumplan con todas las normas técnicas y sanitarias requeridas, tanto para su comercialización en el país o para su exportación.

**QUINTA.- Características y/o medidas del empaque.** “EL CLIENTE” entregará “EL PRODUCTO” empacado de conformidad a lo señalado en el Apartado 11.5: Características del empaque de “EL PRODUCTO” de “LA CARÁTULA”, o en el empaque que determinen “EL CLIENTE” y “EL DISTRIBUIDOR”. El volumen de cajas podrá variar en función a la cantidad total de “EL PRODUCTO” que reciba "EL DISTRIBUIDOR".

**SEXTA.- Volúmenes de entrega y producción de “EL PRODUCTO”.** El volumen e entrega de “EL PRODUCTO” se llevará a cabo de conformidad a los plazos, términos y metas contenidas en el "Proyecto de Producción y Ventas Nacionales estimadas para la temporada", el cual se adjunta a este contrato como ANEXO I, y que forma parte integrante del mismo. La fecha máxima de entrega de “EL PRODUCTO” se especifica en el Apartado 11.6: Fecha Máxima de Entrega de “LA CARÁTULA”.

**SÉPTIMA.- Entrega de “EL PRODUCTO”.** “EL CLIENTE” deberá entregar “EL PRODUCTO” a “EL DISTRIBUIDOR”, físicamente en las bodegas de “EL DISTRIBUIDOR”, cuyo domicilio es el señalado en el Apartado 11.7: Lugar de Entrega de “EL PRODUCTO” de “LA CARÁTULA”, o en el lugar que "EL DISTRIBUIDOR" le indique a “EL CLIENTE”

El aviso mediante el cual “EL DISTRIBUIDOR” le indique a “EL CLIENTE” el lugar de entrega de “EL PRODUCTO”, podrá ser entregado por escrito en su domicilio, o transmitido vía fax, o enviado por correo electrónico o por cualquier otro medio electrónico, dejándose constancia fehaciente de la recepción de cada aviso.

Los datos de contacto (domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico) de cada una de “LAS PARTES” han quedado debidamente especificados en el Apartado I.- Sujetos del Contrato de “LA CARÁTULA”.

**OCTAVA.- Embarques de “EL PRODUCTO”.** Cada vez que “EL CLIENTE” efectúe un embarque de “EL PRODUCTO” deberá informar inmediatamente a “EL DISTRIBUIDOR” de dicho envío, por escrito, vía fax o por cualquier medio electrónico, de cada aviso de embarque deberá dejarse constancia fehaciente de su recepción.

En el aviso correspondiente “EL CLIENTE” deberá hacer mención de las condiciones y calidades de “EL PRODUCTO” enviado, en caso de que “EL PRODUCTO” llegare en condiciones y calidades diversas a las mencionadas en la remesa, será facultad de “EL DISTRIBUIDOR” recibir o no “EL PRODUCTO” sin responsabilidad alguna para éste.

**NOVENA.- Del manejo de “EL PRODUCTO”.** “EL DISTRIBUIDOR” se compromete a utilizar todos los recursos, técnicas, procedimientos y materiales a su alcance, para lograr un manejo adecuado y lograr la mejor conservación de “EL PRODUCTO”, evitando así deméritos en la calidad.

**DÉCIMA.- Precio de Venta de “EL PRODUCTO”.** “EL CLIENTE” faculta expresamente a “EL DISTRIBUIDOR” para que comercialice en el mercado nacional o internacional “EL PRODUCTO” al precio que corra en el mercado en la fecha de venta correspondiente, comprometiéndose “EL DISTRIBUIDOR” a hacer su mejor esfuerzo para alcanzar el mayor precio de venta posible de “EL PRODUCTO”.

El cliente en este acto otorga su consentimiento y manifiesta su conformidad con los precios en que “EL DISTRIBUIDOR” comercialice “EL PRODUCTO”, de conformidad con el artículo 301 del Código de Comercio.

**DÉCIMA PRIMERA.- Excepción al precio de venta.** Si llegado el momento de comercialización de “EL PRODUCTO”, “EL CLIENTE”, no obstante, de haber otorgado su consentimiento en el precio de venta que logre “EL DISTRIBUIDOR”, llegare a no estar de acuerdo con el precio de venta que consiga “EL DISTRIBUIDOR” o la plaza donde se venderá “EL PRODUCTO”, “EL CLIENTE” podrá vender a un tercero “EL PRODUCTO” siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

- I. Previo a vender “EL PRODUCTO” a terceros, manifieste por escrito su oposición al precio alcanzado o la plaza de venta de “EL PRODUCTO” determinada por “EL DISTRIBUIDOR”.
- II. El escrito de oposición deberá plasmar los precios que tanto “EL CLIENTE” y el que “EL DISTRIBUIDOR” alcanzaron.
- III. El escrito deberá ser entregado por “EL CLIENTE” con acuse de recibo en el domicilio de “EL DISTRIBUIDOR”.

**DÉCIMA SEGUNDA.- Gastos de Comercialización.** “EL DISTRIBUIDOR” se hará cargo por cuenta y orden de “EL CLIENTE” de todos los gastos que se originen por la comercialización de “EL PRODUCTO”. Dichos gastos se mencionan a continuación en forma enunciativa más no limitativa:

- I. Fletes de origen o destino final.
- II. Maniobras de carga y descarga.
- III. Empaque, re empaque, almacenamiento en frío convencional.
- IV. Demoras.
- V. Seguro de mercancía en el trayecto contra riesgos ordinarios de tránsito, tales como volcaduras, robos o choques, considerándose éstos como gastos normales de operación, así como;
- VI. Todos aquellos gastos extraordinarios que genere la comercialización de “EL PRODUCTO”.

8



“EL CLIENTE” se obliga a pagar a “EL DISTRIBUIDOR” todos y cada uno de los gastos referidos en el párrafo anterior, y faculta y autoriza expresamente a “EL DISTRIBUIDOR” para que del importe de las ventas brutas que realice de “EL PRODUCTO” descuenta directamente el monto de los gastos.

**DÉCIMA TERCERA.- De la liquidación.** La liquidación y pago de “EL PRODUCTO” se hará con posterioridad a los 21 veintiún días del mes siguiente a aquel en que se llevó a cabo la comercialización de “EL PRODUCTO” y siempre que haya sido entregado por el “EL DISTRIBUIDOR” a las bodegas de los clientes designados por este.

**DÉCIMA CUARTA.- Plazo.** El plazo de vigencia de este contrato es el señalado en el Apartado Vigencia del Contrato de “LA CARÁTULA”.

Asimismo, las partes reconocen la validez de los actos realizados a partir del 24 de agosto del 2022; lo anterior en virtud de que el Director Administrativo carecía de las facultades para suscribir contratos en representación de “LA CONCEDENTE”, por lo que la formalización del presente contrato se realiza en fecha 24 de octubre del 2022, por ser esta la fecha en la que comienza a surtir efectos el poder otorgado a favor del Lic. Alberto Eloy Espino Dickens.

**DÉCIMA QUINTA.- Prestación de los servicios y exclusión laboral.** “EL DISTRIBUIDOR” se obliga con toda diligencia y profesionalismo a prestar sus servicios en forma directa, siendo el presente contrato de naturaleza mercantil, no existiendo ninguna relación laboral entre “EL CLIENTE” y “EL DISTRIBUIDOR”, sus representantes, empleado, o trabajadores, por lo que “EL DISTRIBUIDOR” releva expresamente a “EL CLIENTE” de toda responsabilidad laboral respecto a sus profesionistas, representantes, empleados o trabajadores y demás personal que aquella contrate para la ejecución de los trabajos que deban efectuarse con motivo de este convenio, siendo “EL DISTRIBUIDOR” la única responsable o patrón de sus empleados, obligándose a cumplir con todas las obligaciones que como tal le marca la Ley Federal del Trabajo, tales como, el pago de salarios, vacaciones, tiempo extra, aportaciones al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y demás prestaciones laborales, así como de los conflictos que puedan surgir con el citado personal derivados de accidentes, despido, enfermedades, muerte y demás obligaciones a cargo del patrón, según lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

Cada parte se obliga a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral que pudiere surgir en términos de lo dispuesto por los Artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo; así como por las demás disposiciones que resulten aplicables; de igual modo, “EL DISTRIBUIDOR” se obliga a entregar toda la documentación mencionada en las líneas que anteceden al corriente a “EL CLIENTE”.

En ningún caso y por ningún concepto “EL CLIENTE” podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de “EL DISTRIBUIDOR”, ni “EL DISTRIBUIDOR” podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de “EL CLIENTE”.

Los dependientes o empleados de “EL DISTRIBUIDOR”, durante la vigencia de este contrato no estarán subordinados a “EL CLIENTE”, toda vez que éstos pueden disponer libremente de su tiempo para desempeñar la comisión encomendada.

**DÉCIMA SEXTA.- Obligaciones de “LAS PARTES”.**

- I. Son obligaciones de “EL DISTRIBUIDOR”:
  - a. Promover, supervisar, comercializar y cobrar por cuenta de “EL CLIENTE” las ventas de “EL PRODUCTO” que realice.
  
- II. Son obligaciones de “EL CLIENTE”:
  - a. Pagar a “EL DISTRIBUIDOR” los gastos que se originen por la comercialización de “EL PRODUCTO”.
  - b. Cualquier otra que se derive de este contrato, del Código de Comercio y demás leyes relativas y aplicables.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DESEMPEÑO DE “EL DISTRIBUIDOR”.** “LAS PARTES” acuerdan que en el supuesto de que “EL DISTRIBUIDOR” no cumpla con las metas y calidad acordadas en el presente contrato y “LA CARÁTULA”, “EL CLIENTE” será libre de contratar a cualquier precio a otro prestador de servicios, con la finalidad de cumplir con el desarrollo del proyecto bajo los más estrictos estándares de calidad en tiempo y forma, así como contratar mayor personal para el cumplimiento del mismo; descontando del pago de “EL DISTRIBUIDOR” lo equivalente al costo por la contratación de más personal con la finalidad de dar cumplimiento a las metas.

**DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de “LAS PARTES”, la parte inocente podrá dar por rescindido el presente contrato, en los términos del siguiente párrafo o exigir el cumplimiento forzoso del mismo.

Convienen expresamente “LAS PARTES” en que el presente contrato quedará rescindido automáticamente y sin necesidad de declaración judicial, bastando para tal efecto una simple notificación por escrito con un mes de anticipación, al ocurrir cualquiera de las causales establecidas en la ley y en especial el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Quedará a discreción de la parte afectada por el incumplimiento, el concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

**DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.** “LAS PARTES” no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, paros de labores administrativas o académicas, huelgas, motines, manifestaciones, guerras, revoluciones, disturbios, desastres naturales, endemias, epidemias, pandemias, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, o por cualquier otra causa fuera del control o dominio de las partes, quienes convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

“LAS PARTES” acuerdan que con fundamento en el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, y ante la realidad incierta de los acontecimientos futuros que se presenten a raíz de esta emergencia, “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad administrativa por el incumplimiento que pudiese

presentarse en lo que respecta a los plazos y fechas establecidas en el presente contrato. Lo anterior si durante la vigencia de este instrumento ocurrieren acontecimientos que por caso fortuito o de fuerza mayor, derivados de la emergencia sanitaria impidan a “LAS PARTES” llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

En todo caso “LAS PARTES” se obligan a hacer los esfuerzos razonables para reducir la interrupción o resolver los problemas, notificando por escrito tales acontecimientos para efecto de que se tomen las medidas y acuerdos necesarios para superarlas, además de que en caso de ser necesario se realicen las modificaciones previstas en la cláusula decima octava del presente instrumento jurídico.

**VIGÉSIMA.- DOMICILIOS.** “LAS PARTES” contratantes señalan como domicilios convencionales, en los que cada una puede recibir y oír notificaciones, así como enterarse de cualquier cuestión relacionada con el presente Contrato los señalados en el Apartado I.- Sujetos del Contrato, de la caratula del presente contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.** Todo lo no previsto en este instrumento jurídico que concierna a la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente instrumento, “LAS PARTES” se someten expresamente a las disposiciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el Código de Comercio y demás leyes supletorias y complementarias aplicables.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES, DUDAS, ACLARACIONES.** “LAS PARTES” contratantes, en presencia de los testigos leyeron este contrato y fueron enterados de su contenido, valor, alcances y consecuencias legales, manifiestan su conformidad en firmarlo y obligarse en los términos pactados, así mismo manifiestan su conformidad en firmarlo y obligarse en los términos pactados, así mismo manifiestan que en el mismo no existe dolo, mala fe, ni error y proceden a firmarlo por triplicado al calce y al margen, en la fecha y ciudad debidamente señalados en “LA CARÁTULA”, del presente contrato.

“EL CLIENTE”

  
**LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y  
APODERADO LEGAL

“EL DISTRIBUIDOR”

  
**C. MARGARITA SANDOVAL MORA**  
ADMINISTRADOR ÚNICO

TESTIGOS

  
**DR. RICARDO AARÓN GONZÁLEZ**  
**ALDANA**  
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS AGROTECNOLÓGICAS

**C. GISELA CHÁVEZ SÁENZ**  
ADMINISTRADORA DE EMPACADORA  
DE MANZANA EL CASCABEL, S.A. DE  
C.V.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

Chihuahua, Chihuahua, a 17 de abril del 2023

### Fe de Erratas correspondiente a:

#### Contrato de Comercialización celebrado entre la Universidad Autónoma de Chihuahua y Empacadora de Manzanas El Cascabel, S.A. de C.V. en fecha 24 de octubre del 2022.

El suscrito, en mi carácter de Abogado General y apoderado legal de la Universidad Autónoma de Chihuahua, hago constar que se ha detectado un error en la UACH en la Cláusula Segunda, del Contrato de Comercialización celebrado entre la Universidad Autónoma de Chihuahua y Empacadora de Manzanas El Cascabel, S.A. de C.V. en fecha 24 de octubre del 2022, específicamente en el apartado de **CANTIDAD DE PRODUCTO** de cajones *pallet* de manzana; misma que se transcribe a continuación:

**SEGUNDA.- Precisión del objeto.** *“EL CLIENTE” otorga a “EL DISTRIBUIDOR” con el objeto de que éste en su propio nombre ejecute todos los actos necesarios para Vender dentro del mercado nacional y/o internacional la cantidad de “EL PRODUCTO”, en la forma señalada a continuación:*

<b>DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO</b>	MANZANA GOLDEN DELICIOUS Y GOLDEN GLORY
<b>CANTIDAD DE PRODUCTO</b>	350 CAJONES PALLET
<b>CARACTERÍSTICAS DEL EMPAQUE DEL PRODUCTO</b>	350 CAJONES DE MADERA, CADA CAJÓN CONTENDRÁ APROXIMADAMENTE 300-350 KILOS DE “EL PRODUCTO”, EMPACADO EN CAJAS CON CAPACIDAD CADA UNA DE 450 KILOS APROXIMADAMENTE.
<b>CLASIFICACIÓN DEL PRODUCTO</b>	SELECTO, SEMISELECTO, COMERCIAL, ENCHAROLADO Y COMERCIAL A GRANEL

*“LAS PARTES” acuerdan que las especificaciones anteriores, así como demás condiciones y descripciones de “EL PRODUCTO” se encuentran establecidas en el Punto II: Condiciones Generales de “EL PRODUCTO” de la carátula del Contrato de Comercialización, en lo sucesivo denominada como “LA CARÁTULA”.*

En ese tenor, para efectos de establecer que el número correcto de cajones *pallet* es de 300, tal como se establece en las Condiciones Generales, apartado II.5, de la carátula del Contrato de Comercialización celebrado entre la Universidad Autónoma de Chihuahua y Empacadora de Manzanas El Cascabel, S.A. de C.V. en fecha 24 de octubre del 2022, se procede a subsanar dicha errata en los siguientes términos :



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

**SEGUNDA.- Precisión del objeto.** “EL CLIENTE” otorga a “EL DISTRIBUIDOR” con el objeto de que éste en su propio nombre ejecute todos los actos necesarios para Vender dentro del mercado nacional y/o internacional la cantidad de “EL PRODUCTO”, en la forma señalada a continuación:

<b>DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO</b>	MANZANA GOLDEN DELICIOUS Y GOLDEN GLORY
<b>CANTIDAD DE PRODUCTO</b>	350 CAJONES PALLET
<b>CARACTERÍSTICAS DEL EMPAQUE DEL PRODUCTO</b>	300 CAJONES DE MADERA, CADA CAJÓN CONTENDRÁ APROXIMADAMENTE 300-350 KILOS DE “EL PRODUCTO”, EMPACADO EN CAJAS CON CAPACIDAD CADA UNA DE 450 KILOS APROXIMADAMENTE.
<b>CLASIFICACIÓN DEL PRODUCTO</b>	SELECTO, SEMISELECTO, COMERCIAL, ENCHAROLADO Y COMERCIAL A GRANEL

“LAS PARTES” acuerdan que las especificaciones anteriores, así como demás condiciones y descripciones de “EL PRODUCTO” se encuentran establecidas en el Punto II: Condiciones Generales de “EL PRODUCTO” de la caratula del Contrato de Comercialización, en lo sucesivo denominada como “LA CARÁTULA”.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE  
“LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR”

MTRO. ANTONIO AGUIRRE LÓPEZ  
ABOGADO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA



ABOGADO  
GENERAL

Alcance al Volante de Turno 303/2022

EFCG/DCAA/AFP

ABOGADO GENERAL  
Edificio de Rectoría  
Escorza No. 900. Col. Centro, C.P. 31000  
Teléfonos  
+52(614)439.1500 Ext. 7850  
e-mail: abogadogeneral@uach.mx  
Chihuahua, Chih., Mex.  
[www.uach.mx](http://www.uach.mx)

POR UN  
2023  
SIN VIOLENCIA  
DE GENERO

uach